

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30

### Viernes 13 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 3 de Noviembre, núm. 507.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION Á S. M.

Señora:

Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, mas estenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de las mas prolija atencion y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblacio-

nes; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximacion cuando menos; y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el dia.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1863.  
=Señora.= A. L. R. P. de V. M.  
=El Marqués de Miraflores.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se estenderá á las provin-

cias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el Subteniente del segundo Batallon de Infantería de Marina D. Serafin Perez y Perez, en súplica de que se le conceda la separacion del servicio por convenir esta á sus intereses particulares y de familia; S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta observada por el citado Perez y Perez en los críticos momentos de la salida del Batallon de su destino para Ultramar, disponiendo que desde luego sea baja definitiva, espidiéndole la licencia absoluta sin uso de uniforme ni fuero militar por no reunir los años de servicio prevenidos para estos goces y sin que pueda tener ingreso en ninguno de los

institutos del Ejército y Armada.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que ni en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un carácter que ha perdido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Segovia 8 de Noviembre de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice, con fecha 2 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido conceder al Subteniente del primer Batallon de Infantería D. César Balcayo y Arahuetes la separacion del servicio que solicita, sin uso de uniforme ni fuero militar, por carecer de los años de servicio que para obtener estas ventajas son necesarios; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que en atencion á pedir su licencia absoluta en las circunstancias de ser destinado con su Batallon á Ultramar, no pueda tener ingreso en ninguno de los Institutos del Ejército ni Armada.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á fin de que en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho indi-

viduo con un carácter que ha perdido.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial. Segovia 8 de Noviembre de 1863. — José de Lafuente Alcántara.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:*

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscripción al periódico que con el título de *Boletín de las prisiones* publica en esta Corte don José Fernandez Buitureira, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisición de dicho periódico les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Segovia 9 de Noviembre de 1863. — José de Lafuente Alcántara.*

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 28 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-

dite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con las que no bajen de 100 rs.

Segovia 6 de Noviembre de 1863. — El Gobernador de la provincia, José de Lafuente Alcántara.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de 186.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservación ó reparación) de la parte de carretera de..... comprendida en la espresada provincia y su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se comprometo á la ejecución de la obra).

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellón.
De Madrid á la Coruña.	Unico..	Kilómetros desde el 69 al 102.	Conservación.	38.739,48
De Madrid á Irun.....	Id.....	Id. desde el 99 al 141.....	Id.....	7.372,53
De Adanero á Gijón.....	Id.....	Id. desde el 114 al 129.....	Id.....	9.645,97
De las Rozas á Segovia..	Id.....	Id. desde el 60 al 88.....	Id.....	14.219,29

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra

de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Octubre último, fijando los precios medios que á continuación se espresan.

	Rs.	cs.
Ración de pan de libra y media. . . . .	1	
Fanega de cebada. . . . .	26	
Arroba de paja. . . . .	1,10	
Libra de Aceite. . . . .	2,83	
Arroba de carbon. . . . .	4,75	
Arroba de leña. . . . .	12,27	

Segovia 11 de Noviembre de 1863. — El Presidente del Consejo, José de Lafuente Alcántara. — El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 5 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Con el fin de ordenar el servicio de esta parte de la Estadística judicial en la forma mas conveniente á sus necesidades y preparar para el término mas breve posible la del año de 1862, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que luego que cada Regente reciba esta comunicacion, el Vicesecretario de la Audiencia, y en su defecto el Secretario de gobierno, se encargue de todo el servicio de Estadística en la parte civil, en los mismos términos que para el de la criminal estableció la Real orden circular de 3 de Julio último en sus disposiciones 2.ª y 3.ª

2.º Cesarán por lo tanto desde ese día en sus trabajos los Magistrados ponentes y Jueces de primera instancia; continuando, sin embargo, á cargo de estos la reunion de los datos correspondientes á los juicios ejecutoriados en primera instancia; y los de juicios verbales y actos de conciliación, remitiéndolos, sin embargo, al Regente de la Audiencia, como se previno en la disposición 3.ª de la Real orden circular citada; por cuyo conducto exclusivamente se dirigirán en lo sucesivo á este Ministerio los Jueces de primera instancia y los de paz, para todo lo que tenga relacion con la Estadística civil.

3.º Los Regentes suspenderán desde luego la remesa de los pliegos estadísticos referentes á todos los juicios civiles y actos de conciliación ejecutoriados y celebrados en el segundo semestre del año actual, reservándolos en su poder hasta nueva orden; pero cuidarán que sean sin demora extendidos los de juicios ejecutoriados en la Audiencia y de que los Jueces de primera instancia les remita oportunamente los de actos de conciliación y

juicios verbales y los ejecutoriados en primera instancia, como lo vienen ejecutando hasta hoy.

4.º Darán asimismo sus órdenes para que los Vicesecretarios, ó los Secretarios en su caso, se dediquen desde luego y sin alzar mano á la clasificación por juicios de todos los ejecutoriados en cada uno de los Juzgados de su territorio en el segundo semestre de 1862, cuyos pliegos deben existir en las Audiencias y Juzgados, y cuya remision se les mandó suspender en Real orden de 29 de Abril de dicho año; remitiéndolos lo antes posible á este Ministerio, con carpetas iguales al adjunto modelo (por el orden de juicios marcado en la ley de enjuiciamiento civil), y á cuyas carpetas responderán los apartados que las mismas contengan.

5.º Los pliegos referentes á juicios verbales y actos de conciliación respectivos al espresado segundo semestre de 1862, se remitiran en estados mensuales, como hasta ahora viene practicándose, pero arreglados por Juzgados y provincias.

6.º Se reunirán, clasificarán y remitirán en igual forma las hojas correspondientes á justificaciones de pobreza, recusacion y tachas, acumulacion de autos, embargo preventivo y cualesquiera otros incidentes ejecutoriados en todo el año de 1862, que no hayan sido remitidos á este Ministerio por no estar aun fenecidos ó ejecutoriados los autos á que como principales estaban unidos, en virtud de anteriores disposiciones.

7.º Del mismo modo se reunirán y remitirán los actos de conciliación intentados con el objeto de preparar demandas de injurias y otros criminales, en todo el repetido año de 1862.

8.º En la propia manera agregarán á las oportunas hojas de Dispensa de ley los datos referentes á los asuntos de esta clase de expedientes terminados en las Salas de Gobierno, durante el mismo año, añadiendo á los datos que aquellas hojas contienen el del importe de las costas y gastos judiciales en ellos causados.

9.º Se formarán y remitirán tambien además los estados siguientes, clasificados asimismo por juicios, Juzgados y provincias; primero, de todos los intentados ó incoados en 1862 que no se celebraron, ejecutoriaron ó fenecieron en el mismo año, incluyendo los de conciliación y verbales; segundo, otro de los litigantes que lo fueron en los ejecutoriados ó fenecidos en el mismo año en concepto de pobres, espresando el carácter que en ella tuvieron de demandantes, demandados ó terceros opositores, si fueron vencedores ó vencidos en el juicio, y en el último caso, si se les impusieron las costas y en qué instancias; tercero, otro espresivo de las costas y gastos judiciales causados en cada uno de los juicios fenecidos y ejecutoriados en el mismo año, con especificacion de las que hayan sido satisfechas por las partes pobres, á quienes se impusieron, y cuarto, otro del papel de

pobres y de oficio invertido en los juicios fenecidos y ejecutoriados en dicho año, con espresion de la cantidad á que ascienda lo reintegrado con posterioridad.

10. Los Regentes, consultando los antecedentes que existen en las dependencias de las Audiencias y Juzgados, cuidarán mucho de la mayor exactitud en los datos pedidos, no omitiendo la estension y remesas á este Ministerio de pliego alguno estadístico, ni duplicando los ya remitidos; á cuyo efecto dispondrán la comprobacion de las notas de remesas que existen en las Secretarías de las Audiencias, los asientos de repartimientos, registros de sentencias, libros de Cancillería y señalamientos, con cuanto mas les dicte su celo y esperiencia para el cumplido objeto de este servicio.

11. Luego que hayan verificado la remesa de todo lo perteneciente al año de 1862, lo manifestarán á este Ministerio en una comunicacion que exclusivamente tendrá este objeto, espresando que no queda antecedente alguno de los pedidos en la Audiencia y Juzgados del territorio sin remitir ni cumplir.

Lo que de Real orden digo á V. S. encareciéndole la importancia del servicio que se confía á su celo y lo agradable que será á S. M. la Reina (Q. D. G.) que dentro del plazo mas breve posible queden en este Ministerio de mi cargo los datos parciales que se reclaman y que son indispensables para que pueda llevarse á buen término la formacion y publicacion de la Estadística civil, sobre cuya ejecucion con prontitud y con el apetecido acierto podrá V. S. en lo que se refiera al Territorio de esa Audiencia dictar las disposiciones que estime oportunas, asi como proponer á este departamento las reformas que en su ilustracion y en su esperiencia considere conducentes al mejor servicio.

Lo que de orden de S. E. digo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1863.—Marcos Cubillo de Mesa.

#### Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

A los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

#### Circular.

No obstante haber sido publicada en la Gaceta del 2 de Agosto la Real orden de 31 de Julio último referente á la forma en que ha de pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun, la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado se recomiende á V. el puntual cumplimiento de lo dispuesto por la espresada Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1863.—El Secretario de Gobierno, Marcos Cubillo de Mesa.

#### Colegio de Artillería.

Hallandose vacante la plaza de Maestro de Francés de este Establecimiento, dotada con el sueldo anual de 6.600 rs. y con obligacion de asistir á la clase dos horas diarias, las personas que gusten pueden desde luego dirigir las solicitudes, documentadas en forma para acreditar sus méritos, al Excmo. Sr. Brigadier Director del Colegio y presentarse en esta ciudad para sujetarse al examen de oposicion que se verificará el dia 15 de Diciembre próximo. Segovia 5 de Noviembre de 1863.—El Secretario, Baltasar Valdés Alvaro.

#### Alcaldía de Valleprados.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y su agregado el de Guijas-albas, por dimision del que la obtenia; su dotacion será convencional con los vecinos de él y el agraciado. Se le pagarán 200 rs. como titular y asistencia de los pobres de solemnidad y casos de oficio, siendo satisfechos del presupuesto municipal; el número de vecinos en la actualidad consta de 39; su provision será á los treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia; las solicitudes se dirigirán, francas de porte, á la Secretaria del Ayuntamiento. Valleprados 19 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Zacarias Maria.

#### Alcaldía de Pajarejos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion de 600 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, debiendo tener presente que la provision será á los treinta dias despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta. Pajarejos 2 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Pedro Alonso.

#### Alcaldía de Tabladillo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 153 fanegas de trigo cobradas por el mismo, respecto á las que satisfacen los vecinos á razon de 2 fanegas cada uno, y las que resulten de déficit de fondos municipales, con mas casa gratis, leña y pastos, como otro vecino, siendo libre de contribucion. El agraciado ha de probar la suficiencia con título y certificacion de buena conducta. Su provision tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio, debiendo los aspirantes dirigir las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Tabladillo 4 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Rafael Callejo.

#### Direccion general de Administracion militar.

#### ANUNCIO.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultánea

mente ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, á fin de adquirir 12.527,79 quintales castellanos de trigo mazorrán en la Factoría de provisiones de la Corona, y 3.832,49 quintales del llamado chamorro en la de Lugo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 13 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 8 del rige, inserto en la Gaceta de 14 del mismo, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 29 de Octubre de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Para hacer un pago se venden dos casas unidas, sitas en el lugar de Fuentemilanos, de este partido, en el barrio de arriba ó del Palomar, la una señalada con el núm. 10, que comprende una buyería y un corral con su pozo, y la otra núm. 12, retasadas en 24.530 reales. Quien quisiere hacer postura acuda ante este Juzgado, por la Escribanía de número del que refrenda, y se le admitirá siendo arreglada; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 25 del actual y hora de once á doce de su mañana en la Sala audiencia de dicho Juzgado. Segovia 2 de Noviembre de 1863.—El Juez de paz, Regente de la jurisdiccion ordinaria, Lorenzo Cubero.—Deogracias Sanz.

#### Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares que el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Froilan Herrera Sierra, cabo segundo del presidio del Canal de Isabel II y cuyas señas se espresan á esta continuacion por fuga de dicho establecimiento el dia 3 del que rige. Por tanto, he proveido auto en esta fecha ordenando se proceda á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes, pues en hacerlo asi administrarán justicia á lo que me obligo en idéntica reciprocidad.

Dado en Torrelaguna á 4 de Noviembre de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra.

Señas. Pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz afinada, cara regular, boca id., barba poblada, color triguero, es manco del dedo pequeño de la mano izquierda.

#### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Ignacio Garcia, Escribano del nú-

mero y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar, Notario de su Distrito y del Colegio territorial de Madrid.

Doy fe: Que por el procurador de este número D. Simon Abellon, apoderado de Maria Escudero, vecina de Aguilafuente, se acudió á este Juzgado en solicitud de que se la declare pobre para interponer ante este dicho Juzgado demanda de tercerío de dominio á los bienes que á su marido Miguel Herrero le fueron embargados para las resultas de la causa criminal que contra el mismo se siguió por injuria á su convecino Andrés Merino, en lo que se declaró rebelde al Miguel por su no comparecencia en dichos autos, los que seguidos por todos sus trámites se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 7 de Octubre de 1863: El Licdo. D. Pedro Victorio, primer suplente de Juez de paz de ella, Juez en estos autos por ausencia del que lo es en propiedad de primera instancia é incompatibilidad del de paz, pendientes entre partes, de la una María Escudero, vecina de Aguilafuente y en su nombre el procurador D. Simon Abellon, y de la otra Miguel Herrero y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas por su respectiva representacion, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con el Miguel y demás interesados en las costas de la causa criminal de querrela de injuria que contra el mismo se siguió.

Resultando que de la solicitud de la demandante se confirió tractado al Miguel, quien notificado y emplazado en forma se le acusó la rebeldia teniéndole por tal, y oido al Promotor Fiscal y Administrador de Rentas se recibieron los autos á prueba.

Considerando: que de las suministradas por la María no consta justificado no tener mas bienes que los embargados por dicha causa, si bien aparece que lo están los del consorcio ó aportados al matrimonio. Teniendo en cuenta lo espuesto por la María, la escasa contribucion que paga y que no puede disponer de sus cortos bienes por la razon espuesta y que en tal concepto se encuentra dentro de las prescripciones legales á los efectos que pretende siendo pobre conforme á la ley.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á María Escudero, mandando que como á tal se la ayude y defienda gozando de los beneficios que por la ley se les dispensa, y sin perjuicio de las obligaciones que por ella se la imponen para en su caso, y por esta sentencia que proveyo la cual será notificada en forma y publicada en el Boletín oficial de la provincia para lo que se remita el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de ella, así lo mando y firmo dicho Señor, de que doy fe.—Licdo. Pedro Victorio.—Ante mí, Inocencio Garcia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que en todo caso me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que con la remision nece-

saria pongo el presente que signo y firmo en Cuellar a 20 de Octubre de 1063.  
—Ignacio Garcia.

**Dirección general de Loterías.**

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1863.

Deseando la Dirección proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse a los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho día 25 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

**Prospecto.**

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos a 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, a saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.....	500.000
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
2 de 20.000....	40.000
10 de 10.000....	100.000
15 de 5.000....	75.000
50 de 2.000....	60.000
100 de 1.000....	100.000
2.716 de 500....	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto a los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 50.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada. Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el ante-

rior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran. En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro Sorteo de esta especie. Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de mas de uno por cada doscientos billetes. Los premios menores ascienden a 500 pesos. Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo común ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad. La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores sorteos extraordinarios. Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones a estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecerá el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca. Madrid 1.º de Setiembre de 1863. El Director general, José Cabello y Goytia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Distrito de Segovia.**

El día 25 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Riofrio de Raza 100 piés de roble de la clase de cábríos, de los propios del mismo, retasados en cantidad de 359 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 22 de Octubre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Distrito de Segovia.**

El día 9 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Aguilafuente los productos siguientes:

- 29 piezas de maderas, procedentes de pinos caídos por los vientos en..... 400 rs.
- 21 piezas de maderas cortadas fraudulentamente en..... 21

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 6 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**  
**Distrito de Segovia.**

El día 9 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Melque los productos siguientes:

- 36 pinos maderables, tasados en 2054
- El fruto de piña albar pendiente.. 160
- El piñote negral rodado..... 380

El pliego de condiciones de dichos productos estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**  
**Distrito de Segovia.**

El día 10 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en doble y simultáneo remate, ante el Señor Gobernador civil de la provincia y Presidente de la comunidad de los pueblos de la villa y tierra de Coca, los productos siguientes:

- El fruto de piña albar tasado en..... 20.000 rs.
- El piñote rodado negral... 1.000

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, y Secretaría de Ayuntamiento de dicha Presidencia.

Segovia 7 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**  
**Distrito de Segovia.**

El día 26 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Villaverde de Iscar los productos siguientes:

- 160 pinos maderables tasados en..... 4160 rs.
- El fruto de piña albar en... 4100
- El piñote negral rodado en... 250

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 22 de Octubre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**  
**Distrito de Segovia.**

El día 6 de Diciembre próximo, de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Fuente el Omo de Fuentes, veinte pinos maderables del pinar de sus propios, tasados en la cantidad de 1.400 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 4 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**  
**Distrito de Avila.**

El día 28 del mes de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 221 pinos señalados con el marco núm. 10 en los montes de Pinares-Llanos, al sitio Cerrillo de las

Carreterías, jurisdicción de Peguerinos, pertenecientes á la ciudad de Segovia y que han sido concedidos por Real orden de 10 de Diciembre último al Ayuntamiento de la mencionada ciudad, y cuya especie, clase y valor se espresan en el siguiente estado.

Numero de pinos.	Especie.	Clases del marco.	Valor de cada uno.	Idem de cada clase.	Total general.
45	Valsain.	Media vara.	170	7.310	28.977
49	Id.	Sierra.	150	7.350	
61	Id.	Pié cuarto.	131	7.991	
56	Id.	Tercia.	100	5.600	
12	Id.	Vigueta.	60,50	726	
221.					

A los espresados árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 28.977 rs. en que han sido retasados.

La subasta se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue y en las Casas consistoriales del espresado pueblo ante su Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones con quin-ce días de anticipación al designado para la subasta. Avila 26 de Octubre de 1863.—Esteban Nagusia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se arrienda la dehesa de Batanejo, sita en el término de la ciudad de Don Benito (provincia de Badajoz) á una legua de distancia de la misma y línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, de cabida de 776 fanegas de tierra de buena calidad, de las que 100 son de labor de primera calidad, con abrevaderos de agua permanente en los rios Guadiana y Ruedas con que linda. Tambien tiene monte nuevo de encina que puede utilizarse para cerdos; á principiar el arriendo en San Miguel de 1864. Y este se hará en subasta privada simultánea en Madrid en la casa del notario D. Bonifacio Toledo, calle de al Concepcion Gerónima, núm. 4, cuarto principal y en D. Benito en la de D. Rafael Falcon, uno de sus dueños, el día 26 de Diciembre próximo á las doce del día, rematándose en el mejor postor con las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Se vende un molino harinero titulado de la Enramada, sito en la ribera del rio Ciguñuela, al barrio de San Lorenzo; y una casa zaratana, sita en la calle del Carmen, extramuros de esta ciudad.

La persona que quisiere interesarse en su compra acuda á tratar con D. Blas del Castillo, que vive Plaza mayor, número 37, comercio, encargado al efecto.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oндера.